

Sábado

22 DE FEBRERO DE 1834.

Año 2º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

132

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas al comunicarme en 5 del corriente el Real decreto que á continuacion se espresa, me previene que en concepto de su articulo 5.º queda en su fuerza y vigor el 80 y 81 de la instruccion de 16 de abril de 1816, y que mientras no se comuniquen la resolucion en que se convengan los Escomos. Sres. Ministros de Fomento y Hacienda acerca del sistema de estanco, deben continuar por consecuencia todos los arriendos de puestos públicos y ramos arrendables cuyos productos se apliquen al pago de contribuciones; y con este motivo he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:—Visto lo es-puesto por la comision que en mi Real decreto de 25 de octubre tuve á bien nombrar para la revision de las leyes

y reglamentos relativos á abastos, tasas ó posturas de comestibles y policía de los mercados, y oído el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente: 1.º Se declaran libres en todos los pueblos del Reino el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer beber, arder, pagando los traficantes en ellos los derechos Reales y municipales á que respectivamente esten sujetos. 2.º En consecuencia ninguno de dichos artículos de abastos, excepto el pan, estará sujeto á postura, tasa ó arancel de ninguna especie, cualquiera que sea la disposicion, cédula ó privilegio en cuya virtud se les haya sujetado á esta formalidad 3.º La exencion de trabas de que habla el artículo anterior no coarta ni restringe el ejercicio de la autoridad municipal en la parte relativa á la verificacion de pesos y medidas, y á la salubridad de los alimentos en los puestos al por menor. 4.º En los pueblos donde existen hoy contratos pendientes con abastecedores de cualquiera de dichos ramos se aguardará para llevar á efecto esta ley, á que concluya el tiempo de la contrata, si antes no se encontrase modo de transigir, de acuerdo recíproco, sobre las condiciones ó plazos estipulados. 5.º En los pueblos en donde se paguen las contribuciones ó se cubran otras necesidades locales con el producto de los puestos públicos, ó sea del estanco de algunos artículos de abastos, no se hará novedad por ahora; pero deberán concertarse desde luego mis Ministros de Fomento y de Hacienda para que no se prolongue el funesto sistema de estanco, y que se obtengan por medios que ocasionen menos perjuicios los productos que por aquel se obtuvieron hasta ahora. 6.º Los gremios de carniceros, panaderos ó tratantes y espendedores de cualquier género de abastos se arreglarán á las ordenanzas que harán formar con arreglo á lo que sobre todas las de asociaciones de la misma clase he tenido á bien resolver por otro decreto de este dia. 7.º (Las personas que habitualmente se dediquen al tráfico de abastecimientos serán consideradas como otros cualesquiera mercaderes, y gozarán de los beneficios que á estos ofrece el código de comercio, así como pagarán las cargas que se repartan á su industria. 8.º Los mesoneros, posaderos ú

otros que habitualmente alojen viajeros, se considerarán como ejerciendo el tráfico de objetos de abasto, y se reputarán sujetos á las cargas y con opcion á los beneficios expresados en el artículo anterior. 9.º En los pueblos cuyo numeroso vecindario y demas circunstancias locales lo permitieren, se señalarán uno ó mas parages acomodados para mercado ó plaza pública de dichos surtidos, distinguiendo los sitios donde concurren los tragineros ó vecinos vendedores por mayor, de los que vendan á la menuda; todo sin ocasionar otra exaccion ó gasto que la ligera contribucion que se crea necesario señalar por reglamento de policia urbana, para el aseo y comodidad del puesto en el mercado mismo. Este reglamento ha de ser aprobado por el Subdelegado de Fomento, y estará siempre colocado en las entradas y puntos convenientes interiores del mercado. 10. En los pueblos principales donde, ó por el mayor consumo de carnes, ó por la mayor facilidad para la cobranza de impuestos ó arbitrios sobre este ramo, convenga y sea posible tener edificios especiales para mataderos, se observarán en estos las reglas de policia urbana y de salubridad que esten establecidas, ó se estableciesen; pero los tratantes ó dueños de las reses podrán valerse para todas ó cualquiera de las operaciones de su matanza y accesorias á ella de los sirvientes que mas les conviniere, y por los precios en que se contrataren sin que bajo ningun pretesto se les exija otra contribucion que la que estuviese reglamentada por el uso del matadero, y destinada para atender á los gastos de conservacion de edificio, y su limpieza y aseo. Asi esta contribucion como las impuestas por derechos Reales ó arbitrios municipales se regularán y exigirán por cabezas de reses, y no por el peso particular de cada una en su especie respectiva. 11. Quedan abolidas y derogadas todas las leyes, ordenanzas y providencias generales ó particulares dadas en materia de abastos de los pueblos, y todas las ordenanzas y reglamentos locales que directa ó indirectamente se opongan á los artículos de esta ley; y si ocurrieren dudas en su interpretacion ó aplicacion á algunos casos ó circunstancias, las consultarán las Autoridades municipales con el Subdelegado provincial de Fomento quien si lo creyese necesario informará ó consul-

tarà al Ministerio de vuestro cargo lo que tuviese por conveniente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—De órden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1834.—Javier de Búrgos.

Palma 21 de febrero de 1834.—Rafael de Garfias Laplana.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

De órden del M. I. Sr. Alcalde mayor y Teniente Corregidor de esta ciudad y su distrito, se hace saber à los sucesores ó legítimos acreedores de Juan Nicolau, que acudan à este Real Juzgado y oficio del infraescrito escribano dentro el término de un mes à usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Por mandado de S. S.—Antonio Tomas escribano mayor.

NECROLOGIA.

En la tarde del 5 de enero último à las 3 y 40 minutos pagó el forzoso tributo de la mortalidad à la terrible sancion de la naturaleza el Sr. D. Manuel María Cambrónero, natural de la ciudad de Orihuela, caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Espanola de Carlos III, oidor cesante de la Real Chancillería de Valladolid y Ministro honorario con antigüedad del Supremo Consejo de Hacienda, à los 69 años de edad; y al anochecer del dia 12 se celebraron en la iglesia parroquial de S. Sebastian los funerales debidos à su memoria con numerosa concurrencia de todas las clases del Estado, que con lágrimas salidas del fondo del corazon, y con la afliccion gravada en los semblantes mostraba su profundo y amarguísimo sentimiento.

Desde sus primeros años se manifestó en el jóven Cam-

bronero el hombre de talento superior: preparado con esquisita instruccion en la jurisprudencia, su filosofía y su historia, hizo oposicion á los 17 años á una cátedra de Leyes en la universidad de Orihuéla. Si la envidia ó el favor le privaron de ella, el unánime voto de los doctos le reconoció la ventaja del mérito que siguió demostrando despues, ya en profundos discursos académicos, ya en arengas improvisadas, ya en luminosas aplicaciones del derecho, lograda la regencia de una asignatura. En Salamanca, en Alcalá, en todas partes brilló sin sombras la antorcha de su talento precoz, la luz de su ingenio y el fanal de su riqueza literaria, prendas que dió á conocer con mejores triunfos cuando vino en lo sucesivo á fijarse en Madrid, donde ejerció por largo tiempo la noble profesion de la abogacia.

Secretario por algun tiempo de la Presidencia de Castilla, á la edad de 30 años, oidor de la Real Chancillería de Valladolid por el largo espacio de 10, hijo despues de la desgracia, aunque nunca siervo de ella, pues supo vencerla constantemente, ligado á circunstancias extraordinarias que tal vez no se repetirán en ninguna conflagracion política, manifestó siempre la sinceridad de sus intenciones. Valladolid le debió en una época azarosa la salvacion de sus habitantes y sus bienes; Madrid y otros pueblos han tenido ocasiones en que proclamarle un ser benéfico, y la nacion entera á quien tantos servicios ha prestado le es deudora de un homenaje de respeto. Aun resuena en los oidos de los buenos el eco consolador de aquella voz firme con que en medio de riesgos inminentes y en presencia de errores y preocupaciones, tronó impertérrito derramando torrentes de filosofía por sus labios; contra dilatados proyectos tristemente célebres de una vergonzosa confiscacion de bienes y rentas pertenecientes á innumerables españoles.

Desde que la patria tuvo la dicha de recobrarle el año 1820, se le vió hasta hace poco retirado en el ejercicio de su primera profesion, despues de haber pasado por todas las alturas á que puede aspirar el mérito. Pero en su retiro aparecia mucho mas grande. Mirósele constantemente como esplendor del foro y reconocíale todos como uno de los maestros de la difícil y profunda ciencia del gobierno. No es mu-

cho que la patria le ciñese en silencio estos laureles cuando sus relaciones particulares con los embajadores de las potencias europeas prevenian por lo menos la justicia de su gloria. Un grueso volúmen seria necesario para enumerar sus triunfos oratorios y todos debemos sentir que no hayan podido conservarse los muchos discursos forenses y políticos que improvisaba sobre materias de alta importancia: la juventud estudiosa veria reunida en ellos con analisis filosófico, y en pocas páginas la doctrina desparramada en multitud de obras voluminosas, y podria aprender en tan acabados modelos el difícil arte de la palabra con todos los secretos de dirigirla facilmente al entendimiento y al corazon. Mas de 50 años de glorias literarias nunca interrumpidas; la predileccion con que le miraban las gentes de mas saber; la confianza ilimitada que en él depositaba la mayor parte de la grandeza de España; la constante amistad que tuvo con los hombres mas célebres de nuestro pais, con Jovellanos, con Melendez, ect., la intimidad que le unió á los sabios de otros paises; las delicadas comisiones que el gobierno ponía diariamente á su cuidado; el haber sido miembro de la comision que se creó para la formacion del código de comercio, y el habersele en fin encargado esclusivamente de la redaccion de un nuevo código civil; unido todo á los profundos recuerdos de su elocuencia, y á la noticia que por algunos se tiene de interesantes manuscritos suyos, prueban harto claramente cuan grande y cuan difícil de reparar es su pérdida. Lástima es por cierto que no haya podido concluir el código civil; solo ha dejado de él el primer libro, y ese sin darle la última mano. Por lo demas, no podia dejar escritas muchas obras quien se ocupó las dos épocas mas preciosas de su vida en defender y sentenciar pleitos, y en desempeñar continuas y delicadas comisiones. Los archivos del Gobierno encierran sin embargo grandes tesoros de su ciencia, aunque no nos sea dado revelarlos. Si las circunstancias le hubieran permitido entregarse en 1803 con los justos auxilios que pedia, á la grande obra que anunció modesta y patrióticamente al gobierno en un escelente prospecto con el título de *ensayos sobre los orígenes, progreso y estado de las leyes españolas*, impreso en el *almacen de fru-*

tos literarios, hubiéramos poseído un Heinecio español, una obra en que hubieran campeado juntas la jurisprudencia y su historia, la economía pública y la filosofía natural de todas las reglas de lo justo. La censura que mereció este jurisculto al ilustre colegio de abogados con ese motivo constituye sola su mayor elogio. De recordarse igualmente su excelente opúsculo sobre los mayorazgos, y su gran tratado sobre todas las cuestiones relativas á los feudos, preparado y hecho en solo 30 días. Los doctos harán siempre justicia á una memoria tan profunda, donde aparecen datos que quizá no se hallan reunidos en ningun otro libro de la biblioteca humana. De otros trabajos pudiera hablar de que la amistad con que me distinguió, me hizo en varias ocasiones confidente, si pudiera creerme autorizado á discurrir sobre ellos. He aquí un doble motivo para sentir tan deplorable pérdida. Con diez años mas de vida, hubiera legado á su país el complemento de grandes riquezas literarias, que negó debidamente á alguna nacion estrangera, respondiendo que él se debía todo á su patria.

La muerte empero vino á interrumpir el curso de sus luminosas tareas y á sorprenderle en medio de los suyos, que llorarán con los buenos largo tiempo tan dolorosa muerte; quien conocia intimamente al Señor Don Manuel María Cambronero sabia que no podria desmentirse en sus últimos instantes. Conociendo que su fin se acercaba, hizo sus últimas disposiciones con la serenidad y resignacion que distinguen siempre al hombre religioso y de talento superior, al determinar la suerte de sus bienes legó con ellos á los suyos tales consejos de fraternidad, sentimientos tan puros y filosóficos que dificilmente podia desconocerse que habia bebido en las fuentes de la sabiduría, de Sócrates y de Platon.

Don Manuel María Cambronero habia cultivado tambien los estudios amenos: su prodigiosa memoria, dote en que pocos le aventajaban, probaba bastante que estaba familiarizado con los autores clásicos de las literaturas de todas las épocas y países: citaba con estraordinaria oportunidad, y su conversacion era tan amena como profunda. Pagó tambien algun tributo á las musas, que no le fueron ingratas, sobre todo en la poesía filosófica. Sus amigos conocen composi-

ciones suyas de mérito por comun. Reconocía pocos rivales como literato instruido, como profundo humanista, como juicioso crítico; la historia y las antigüedades eran para él estudios favoritos. Orador grandilocuente poseía todas las dotes del foro: su figura privilegiada, su acción modesta y conveniente, su voz seductora, su entonación entendida, su facilidad en producirse y su rara facundia, todo le favorecía en presencia de los jueces. Supo en fin hermanar con las dotes públicas del célebre juriconsulto, las virtudes privadas de hombre de mundo, y de virtuoso y diligente padre de familias. Era imposible oírle sin quedar asombrado de su saber, y tratarle sin quererle.

Perdoneme el lector si me he estendido acaso demasiado en su justo elogio; deudor á él y á su ciencia de cuanto puedo valer, honrado siempre con sus mas íntimas confianzas, entre las cuales no es la menor la de haber sido nombrado uno de los ejecutores de su última voluntad, apellidándome su *querido discípulo*, mal pudiera no pagarle hoy con este recuerdo, présago de las lágrimas que siempre verterán mis ojos á su memoria, la sagrada deuda de mi reconocimiento y mi cariño. — Juan Bautista Alonso.

MISCELANEA.

He aquí un ejemplo notable de longevidad. Manuela Sancho y Pujada nació y se bautizó en la ciudad de Segorbe, reino de Valencia, el día 24 de diciembre del año 1728, y ha muerto en 20 de diciembre del año próximo pasado de 1833. Contrajo matrimonio á los 16 años de edad; tuvo nueve hijos: padeció una pulmonía catarral en 1825, pero se curó de ella inmediatamente, á pesar de tener entonces 96 años bien cumplidos; vivió siempre como una labradora de medianas facultades: tuvo hasta dos días antes de morir espeditos sus sentidos, tanto que no dejaba de asistir á misa mayor todos los días del año. Ni se la conoció durante los ciento y cinco años que ha vivido mas enfermedad que la especificada, ni dejó nunca de andar por su edad, ni se retrajo nunca de salir al aire libre, ni perdió en ningun momento su natural alegría.

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.